



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
APODERADO: PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO
concilyarasesorialegal@gmail.com
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO TOBON PEÑA
RADICADO: 76001400302820240016800

Auto Interlocutorio No 314.

Cali, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400303028-2024-00168-00

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

PRIMERO Deberá la apoderada judicial del extremo activo, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la Declaración De Pago Y Subrogación De La Obligación allegada con la demanda, lo anterior como quiera que, los valores relacionados como pagos de cuotas de administración no son acordes entre estos.

SEGUNDO Deberá la profesional del derecho aportar nuevamente la Póliza De Seguros Colectivo De Cumplimiento Para Contratos De Arrendamiento, lo anterior como quiera que el documento allegado no es legible.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE MARZO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria